

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Banco Davivienda SA
Demandado	Tahira del Carmen Torrealba Martos
Radicado	0500131030112021-00321
Instancia	Primera
Temas	Inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Se afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la demandada Tahira del Carmen Torrealba Martos, corresponde a la utilizada por la persona a notificar (art. 8 Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. Se aclarará el literal “TERCERO” de la demanda que aflora confuso en su último aparte.

TERCERO. Se indicará con total precisión cuales son las obligaciones pactadas en el contrato que fueron incumplidas por la demandada, **y se discriminará una a una el valor correspondiente a cada prestación incumplida, y los periodos o fechas en mora.** Eso, tanto en los hechos como en las pretensiones.

Ello, por cuanto en unos hechos se habla de la sola mora en el canon, mientras que en otros, se denuncia el impago de impuestos, valorizaciones y demás.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio, que asimismo deberá ser remitido vía correo electrónico o por medio físico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96b1a8eb5cb0c1d8b1d3055348aae2b1bed26ef8d3688815c092f0dc93dfc122

Documento generado en 21/09/2021 11:15:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>